

**ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -**

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09.05 hrs. a los 31 días del mes de octubre del año 2024, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Martín Pezzetta, del Defensor particular Dr. Pablo Barrionuevo y el condenado S.D.A.A.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada A.S.D.S. S/ DETENIDO CON PRISIÓN DOMICILIARIA, Expte. N ° CI-00198-P-0000.- SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.- Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar control, respecto a informe del mes de mayo 2024 de UADME, que da cuenta un alejamiento desde las 21.45 al 22.04. El de 31/7 da cuenta que luego no registra transgresión. Se agregó informe del IAPL. El 20/8 UADME informa que ha reportado buena comunicación, sin daños, en buenas condiciones. Lo único observado de las trabas de sujeción se advierte un daño en una de las 4 que no perjudica el normal funcionamiento. Así, se le da la palabra al Fiscal, quien pregunta si el condenado responderá preguntas. El Defensor previo pide saber cuál es el requerimiento. El Fiscal refiere que preguntará sobre la infracción del mes de mayo 2024. El Defensor, luego, expresa: que mas allá de lo que exprese su asistido, en audiencia anterior se requirió comisión en el domicilio para control de la pulsera porque su asistido refirió mal funcionamiento. Fueron, chequearon y cuando le fueron a colocar una mas nueva se rompió el chip, otorgándole una mas vieja. Sobre esa transgresión de 20 minutos fue por un mal funcionamiento, no por alejamiento. Que le han otorgado una situación menos gravosa y no lo pondría en riesgo. El Juez pregunta al Defensor entonces si el condenado no ejercerá defensa material? por el momento no. El Fiscal luego expresa que lo explicado no resulta suficiente. Si quiere hace dictamen, que adelanta con la información, será negativo. Si aclara lo acontecido en mayo evaluará. Que la UADME no informa lo que justifica. La Fiscalía y hablando por la víctima, siendo un hecho de uso de arma de fuego con una unificación de pena, se le otorgó un beneficio. El fin de ejecución es saber si tenemos conductas que hacen a la resocialización. Si no puede justificar no podemos seguir adelante con este beneficio. El Defensor refiere que podrá dar explicaciones, reitera que

fue un mal funcionamiento. El Juez hace saber al condenado que puede dar o no explicaciones, sobre lo acontecido en mayo 2024. El condenado expresa: que no recuerda bien la fecha, pero estaba en su casa. Debe tener el aparato constantemente en el bolsillo. Su hija se había escapado a la esquina y la fue a buscar olvidándose del dispositivo. Fue la policía, lo encontró en el domicilio y explicó. Sacaron fotos. Luego, el Fiscal dictamina: que ha cambiado el criterio las prisiones domiciliarias, dando una reforma del CPP que obedece a un pedido de la sociedad que las preventivas y ejecuciones se hagan en los establecimientos penitenciarios. Lo cierto es que se debe aplicar en este caso en los términos del objetivo. En la preventiva el fin es preservar el proceso. Acá debemos preservarlo para que se cumpla el fin de la pena. La justificación no es suficiente. Estaba solo con su hija y esos recaudos deben ser valorados. Este hecho ocurrió en Cinco Saltos, ciudad chica, la víctima vive cerca. Debemos tener en cuenta si el condenado tiene en consideración lo importante de no moverse del domicilio y cumplir con las pautas sin salir y no poner en riesgo. Pide la revocación delo beneficio de prisión domiciliaria, cumpliendo la pena en un penal. Acto seguido, se le corre vista al Defensor, quien dictamina: que en el acuerdo de juicio abreviado estaba sujeto a un modo de cumplimiento. Esa cuestión quedó firme. Fueron recusados los primeros fiscales de ejecución. Quedó el Dr. Pezzetta, quien dio dictamen favorable y se le impusieron pautas. Las viene cumpliendo debidamente. Sobre esa transgresión de 20 minutos dio justificación. Hubo una cuestión de fuerza mayor, de riesgo. Él tiene la domiciliaria por la hija menor de edad. Cualquiera que sea padre sabe que la desaparición de un niño de la vista por unos minutos implica una situación tensa y de búsqueda. No entiende el dictamen. No ha dado motivos serios. Ha cumplido la mayoría de la pena en domiciliaria y llevarlo hoy a un penal iría en contra de tratados internacionales respecto a penas cortas. Se lo ha beneficiado por el art. 10 en función del hijo menor. No debe hacerse lugar a la medida gravosa solicitada por el Fiscal. Es una pena corta. Le queda menos de un año. El condenado no agrega nada mas. El Juez pregunta si vive solo? con su pareja. Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: analizado lo tratado y corroborada la información del expediente, así como la audiencia del 19/9/22, donde se le fijaron las pautas que regirán la domiciliaria acordada. Entiende que su asistido tenia conocimiento, y mas allá de lo acordado en etapa de juicio sobre la modalidad alternativa, sobre las reglas que regían la domiciliaria que fueran impuestas por SS. La Ley de ejecución penal en el art. 34 establece que se revocará cuando el condenado

quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio. El 29/04/2024 sale del domicilio aproximadamente por 20 minutos. Hay que analizar si de lo informado y expresado se puede justificar. El Fiscal entiende que no y por eso solicitó la revocación. El Defensor se ha opuesto y el condenado ha dado explicaciones que no han sido suficientes. Se ha consultado si vive solo, porque es criterio que debe estar con un referente o tutor. Ante una contingencia debe existir un referente en el domicilio que pueda ayudarlo. Aca esta acreditada una salida. Sobre la justificación entiende que no es valedera, refiere que salió a buscar a su hija menor porque no la encontraba. Existió una irresponsabilidad, no debió estar solo en el domicilio. Puede ser el progenitor pero esta privado de la libertad y aquí ha cometido un grave error. La referente no debió dejarlo solo. Desconoce los términos del acuerdo de juicio, pero el Fiscal hoy entiende que ha quebrantado esos términos. Hoy de manera objetiva entiende que esta injustificado, a lo cual SS adhiere. Cuánto tiempo podría demandar ir hasta una esquina, 50 u 80 metros para ir y volver. Esta transgresión es por 19 minutos. Debía estar con una responsable. En la prisión domiciliaria lo único que cambia es el lugar de encierro, por cuestiones de humanidad. Conforme pide el Fiscal la revocación es porque existía una referente responsable que trate esto. Existe una irresponsabilidad de la referente que no estaba en el domicilio y un quebrantamiento del condenado que salió del domicilio sin justificar. Y si hubiera escapado a la esquina es excesivo el tiempo que estuvo fuera del domicilio. Corresponde en consecuencia, y mas allá de las líneas de trabajo del MPF, evaluar el quebrantamiento injustificado a lo que entiende que si, a la luz del art. 34. Los dichos del condenado no son suficientes. Por lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE: I.- Revocar la prisión domiciliaria de S.D.A.A., oportunamente otorgada por el Juez de Juicio Dr. Marcelo Alcides Gómez por Sentencia del 26/08/2022, cuyas pautas de conductas fueron aclaradas el 19/09/2022, por haber incumplido la pauta 1 de manera injustificada, conforme el informe de UADME del 30/05/2024; todo de acuerdo al art. 34 de la Ley 24660.- II.- Disponer que, a partir del día de la fecha, A.S.D.A., pase a cumplir el resto de la pena en un Establecimiento de Ejecución Penal de esta Provincia.- III.- Hacer saber que deberá constituirse detenido en el Penal 5 en el día de la fecha, quedando luego a disposición del SPP determinar el lugar definitivo de alojamiento.- IV.- Oficiar al Penal 5 y al Director del Servicio Penitenciario Provincial.- V.- Notificar al IAPL para que cese la intervención ordenada el 19/0/9/222.- VI.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-** El Fiscal no desea agregar nada mas. El Defensor hace

reserva de revisión. El Juez DISPONE tener presente la reserva de revisión, que no existe otro planteo del Fiscal. Por lo que firme que se encuentra, ejecútese.- No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8